



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADOS	JHON EDISSON FERNÁNDEZ ARBOLEDA Y O.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 01251 00
DECISIÓN	Tiene por Notificado por Conducta Concluyente

Revisado el asunto, advierte el Despacho que, mediante auto del 03 de junio del presente año, se ordenó emplazar a los demandados **JHON EDISSON FERNÁNDEZ ARBOLEDA** y **JOHN ALEJANDRO VARGAS RESTREPO** y, para lo cual se ordenó insertar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que, surtido el emplazamiento, se procedería con el nombramiento del Curador Ad Litem; es así que, estando el proceso para tal gestión, es allegado escrito por parte del demandado Vargas Restrepo, quién da cuenta de estar informado del proceso en su contra.

Visto lo anterior y, conforme a lo manifestado por el demandado **JOHN ALEJANDRO VARGAS RESTREPO**, se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto del 22 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra y en la de otro desde la presentación del escrito, esto es 17 de agosto de 2022, así como de las demás actuaciones; así mismo, ejecutoriado el presente auto, se insertará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del co-demandado **JHON EDISSON FERNÁNDEZ ARBOLEDA**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a el demandado **JOHN ALEJANDRO VARGAS RESTREPO** del auto del 22 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra y en la de otro desde la presentación del escrito, esto es 17 de agosto de 2022, así como de las demás actuaciones.

SEGUNDO: En consecuencia, se le **CORRE** traslado de la demanda, conforme al Parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020¹. Para lo cual se le enviará el link de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se insertará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del codemandado **JHON EDISSON FERNÁNDEZ ARBOLEDA**

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

¹ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c254693246024e3a200a1500d3c2f54cc80a8a0939e015cd82a570776066b8de**

Documento generado en 25/08/2022 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>